

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

## Rad. No. 2017-0062

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por intermedio de curador ad litem y por conducta concluyente, quien presentó escrito de contestación sin oponerse en estrictez a las súplicas del libelo, ni excepcionando, por lo que el Despacho

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO**: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO**: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000,00.

NOTIFÍQUESE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ** 

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

MULTIPLE DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 083 Fijado hoy 18 de agosto de 2021\_a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

Pamf